

LIC. JOSÉ

i	CARLOS	MORA	LOPEZ	
	Materia	Público	Titules	

П	
	NÚMERO. 1,250 TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.
-	TOMO VIRSEPTIMO. LINRO. VII SEPTIMO.
	En la ciudad de Zapopán, Jalisco, a días 13 trece días del mos de marzo de 2012 dos mil doce, ante mi Licenciado JOSÉ
	CARLOS MORA LÓPEZ, Notario Público Titular número 39 treinta y nueve de esta municipalidad, comparecieron los señeros NOÉ
	WILEBALDO SANDOVAL y VERÔNICA MERCADO HERNÁNDEZ, ambos, por su propio derecho y dijeron que tienen concurtada
	la consillución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciendo uso del permiso concedido por la Secretaria de
	Relaciones Exteriores que se mencionará más adelante y cuyos Estatutos consignan al tenor de las siguientes;
	CLAUSULAS:
	CAPITULO PRIMERO
	DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OUJUTO
	DURACIÓN Y NACIONALIDAD
	PRIMERA Los comparecientes constituyen una Sociedad Anônima de Capital Variable que se denominarà "STRAUMA DE
	MEXICO" debiendo ser seguida esta denominación por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus
	abreviaturas "S.A. DE C.V.".
	SEGUNDA La Sociedad tendrà su domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y la zona Metropolitana, pero podrà
	establecer agencias, eficinas o sucursules en eiros lugares del Estado o de la República, y estipular demicilies convencionales en
	los contratos que celebre, sin que por ello se requiera o entienda cambie de demicilio.
	TERCERA,- El OBJETO de la Sociedad surá:
	—a),- Servicio, producción y comercialización de productes para hospitales y especialidades medicas
	—b) Proporcionar a sus clientes, el personal capacitado para la realización de sus funciones
	-c) Establecer sucursales, laboratorios, apencias, despechos, dependencias, bodegas y domicilios convencionales en cualquies
	parte de la República Mexicana,
	d) Adquirir cualquier aparato, equipo o material que puede ser utilizado en la prestación de sus servicios.
	— ti) Asociarse con personas fisicas o morales para desarrollar o cumplir con su objuto social;
	— n Obtener les financiamientes o crédites de cualquier institución de crédite establecida en el país o en el extranjere, que sean
į,	necesarios ya sea para si o para las empresas a las que les preste cualquier lipo de servicios de asesoria o consultoria, pudiendo
•	en su caso firmar toda clase de Illulos de crédito relacionados con tales financiamientes y constituir prenda o hipoteca para
ţ	parantizarlos, constituyéndose en obligada solidaria con terceros
	– g) Adquirir, registrar, disponer y elergar per cualquier medio legal, marcas y títulos de patentes, nombres y avisos comerciales,
	notalos de ullidad, diseñas industrialas, secretos industriales, derechos de autor, denominaciones de origon, concesiones federales
	rdinarias y especiales, opciones y preferencias, incluyendo la celebración de contratos de franquicias, transferencia tecnológica y
h	sistencia (écnica y legal y en general todas aquellas necesarias para el desarrollo del objeto social
	- h) La adquisición, construcción, arrendamiento o subarrendamiento do los tilenes muebles e inmuebles necesarios o
	onvenientes para el desarrollo del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad, así como adquirir, hipotecar, enajenar.
11	over, obtener y otorgar et uso o goco, por cualquier titulo permitido per la Ley, toda clase de bienes muebles e inmuebles, proviodad
n	la posiedad.
	i) Firmar, aceptar, expedir, avalar y negociar toda clase de Illuías de crédito, suscribir y amitir obligaciones dentro y fuera del
	pricado de valores y otros documentos comprobatorios de adoudo y garantizar su pago por cualquier muello constituiras e a deudo



JALISCO

Cotejado

solidaria, fiadora, avalista y garante, en cualquier forma de obligaciones propias o de terceros. -- j).- La celebración de todo tipo de contratos de asistencia técnica, con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, relacionados con su objeto social; constituirso en representante, mandante, factor, comisionista o intermediario de todo tipo de sociedades, negociaciones o personas, --- k),- Prestar servicios de capacitación o adiestramiento en las disciplinas técnicas mencionadas en los puntos que anteceden; la impartición de cursos, seminarios, ciclos de conferencias y la celebración de toda clase de eventos culturales relacionados con los servicios que presta la sociedad a través de los medios legales disponibles. -- m).- La realización por cuenta propia o de terceros de servicios de gestoria anto toda clase de autoridades o dependencias. -- n). - La prostación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios profesionales y la asistencia técnica en las áreas de dirección gerenciales, de administración y operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial, o de servicios, incluyendo los aspectos técnicos consultivos y de asesoria en las áreas medica administrativas, económica, financiera, de Investigación de mercado, contable, fiscal, aduanal, de comercio internacional, juridica, corporativa, de mercadelecnica y etras ciencias afines; así como de auditeria en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación y proyección financiera, patrimonial o corporativa; de asistencia técnica e ingenieria de datalla; en ingenieria de operaciones; de administración de la tecnología, así como la contralación y subcontratación de profesionistas, en el ramo de la administración de empresas, economía, derecho, comercio exterior, relaciones industriales, relaciones internacionales, publicidad, mercadotecnia, informática, computación, programación, secretarial y otros alines, o la asociación de estes para la prestación de servicios integrales que brinda la sociedad; y en general la — p).- La atención y gestión de cualquier tipo de tramite que sea necesario efectuar ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; así como ante cualquier autoridad, ya sea de carácter federal, estatal municipal o de colaboración municipal. - q).- La colebración de todos los actos y operaciones judiciales, convenios y contratos mercantilos, civilos, administrativos y tedos aquallos que estén permitidos por la Ley y que sean afinos al objeto social que se anuncia, ..., - r.- La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la tocha de su constitución, --- CUARTA,- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana; sus socios convienen de conformidad con el articulo 27 veintislete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párralo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y per lo tanto, cancelada. Igualmente convienen de acuerdo con le previsto con el Articulo Treinta del Reglamento de la Ley para Promover la inversión Mexicana y regular la inversión Extranjara en que la Sociedad no admitirá directa ni indirectamento como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, niDEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - QUINTA.- El capital social será variable, pero no podrá ser menor de la suma de \$90,000.00 Noventa Mil Pesos, Moneda Nacional y su máximo será ilimitado, estará representado por dos serios de acciones: la Serie "A" sin derecho a reliro, compuesta de 100 cien acciones con valor nominal de \$ 900,00 Novecientos Pesos, cada una, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas por los

accionistus, en la forma y términus que se mencionan en la clausula primera transitoria y la Serie "B" con derecho a retiro



LIC. JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ Notario Pública Titular

	representada por un número ilimitado de acciones con valor nominal también de \$ 900.00 Novecientos. Pesos, cado una, que aúr
	no han sido suscritas ni pagados.•
	Todas las acciones serán nominativas y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores
	Las acciones representativas de la serie "D" con derecho a relire de capital social, se conservarán en la Tesorería de la Socieda:
	y se entregarán a les futuros suscriptores en la forma y términos que acuerde el Consejo de Administración o Administración Cenera
	on su caso ,
	La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas que deberá contener los requisitos señalados por el Artículo 128
	ciento velntiacho de la Ley General de Sociedades Mercantilles, en el que ascritarán las transmisiones de las acciones que se
*	efectúen en los términos acordados en esta escritura
	— SEXTA Los aumentos del capital social dentro del limite fijado en la clàusula anterior serán acordados, por la Asamblina General
	Ordinaria de Accionistas, por el Administrador General e per el Consejo de Administración, que en su caso fijarán la forma y términos
	en que se harán las correspondientes emisiones de acciones por los auminitos de capital, así como el número de óstas que se
	pondrán en circulación La propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador
	General, en su caso, señalarán los términos y condiciones en que deban de hacerse las suscripciones y el pago de dichas acciones.
	En ningún caso las acciones que se encuentren en Tesorería serán efrecidas en suscripción a un precio inferior a su valor nominal,
	ni se entregarán los tilulos correspondientes sino centra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso, haya fijado
	la Asamblea General de Accionistas, el Cousejo de Administración e el Administrador General en su caso.
	— En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para
	suscribir las que se emitan con ese motivo e igualmente tendrán derecho preferente para adquirir las que alguno de los accionistas
	pretenda vender Estos dereches deberán ejercitarse en el primer caso, dentre de los 15 quinco días siguientes a la publicación en
	el Periódico Oficial en el Estado del acuerdo de la Asambiea sobre el aumento del capital social o dentro de los 15 quince días
	siguientes a la fecha en que per cualquier medio se muestren todos los accionistas anbedores del accuerdo, el cual en este caso no
	sera publicado en el Periódico Oficial y respecto del segundo caso, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que el
	accionista que pretenda vender sus acciones haya notificado fehacientemente tal decisión a la Asamblea General de Accionistas,
	al consejo de Administración o al Administrados General de la Sociedad, los cuales tendrán obligación de comunicaries a los demás
	accionistas.
	— SÉPTIMA,- Las disminuciones del capital social serán acerdadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero no
	podrán acordarse cuando tengan como consecuencia reducir el capital a menos del mínimo establecido en la clausula sexta de esta
	mscritura.
	- OCTAVA,- Todo numento o diminución del capital social deberá inscribirso en un libro de registro que al efecto llevara la
	Sociedad,-
	NOVENA - Los libilas de las recipase debutts appelles destre de la
	- NOVENA Los titulos de las acciones deberán expedirse dentro de los 6 sels mesos siguientes a la fecha en que se firme la presente escribus, serán firmados por el Bresidente. Secretar a Torresta de la Secretaria de de La Se
	presente escritura, serán firmades por el Presidente, Secretario y Teserero del Consejo de Administración o por el Administrador General en su caso y debardo continue los exercicios en contrario y Teserero del Consejo de Administración o por el Administrador
	General en su case y deberán contener las enunciaciones señaladas en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además, insures a contenta ha travela de servicio de la Contenta del Contenta de la Contenta de la Contenta del Contenta de la Contenta del Contenta de la Contenta de la Contenta de la Contenta de la Contenta del Contenta de la Contenta del Contenta del Contenta de la Contenta de la Contenta del Contenta de la Contenta de la Contenta del Contenta
	Sociedades Mercantiles y además, impresa o grabada la clausula de esta escritura y llevarán anexos 99 noventa y nueve cupones
	para el pago de dividendos; mientras se expiden los títulos, las acciones quedarán amparadas por certificados provisionales auscritor
	en la misma forma El Consejo de Administración o el Administrador General de la Sociedad en su caso acordará las
(denominaciones de los titulos, de acuerdo con el interés de los accionistas.



JALISCO

- DÉCIMA La transmisión de las acciones solumente podrá hacerse previa autorización del consejo de Administración ó de
Administrador General en su caso, excepto cuando se trate de transmisión por herencia y el consejo o el administrador podrá negar
dicha transmisión sunalando comprador de las acciones al precio corriente en el morcado y si óstas no tienen cotización en el
mercado, se determinará prorrateando el capital contable que aparezca en el balance general del ejercicio inmediato anterior, entre
lodas las acciones Las transmisiones que de tales acciones se efectúen en contravención de lo estipulado en esta clausula, serán
nulas y quedará autorizado el Administrador General ó el Consejo de Administración para rescatarlas, pagando al accionista que
aparezca inscrito un el Libro de registro de acciones de la Sociedad, el Importe de tales acciones, de acuerdo con las bases
señaladas en esta misma cláusula.
- DÈCIMA PRIMERA El derecho a reliro parcial o total de las aportaciones de capital, podrá ser ejercitado por los accionistas de
acuardo con las siguientes prevenciones:- I El retiro deberá notificarse a la sociedad por escrito y no surtirá efectos sino hasta el
fin del ejercicio anual que este en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de diche ejercicio y hasta el final del
ejercicio signiente, siso hictora después; II El valor de las acciones se determinarà promateando el capital contable que acuse el
balance correspondiente entre todas las acciones; III Las sumas que como valor de devolución corresponden a los accionistas,
quedarán especialmente afectas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contraldo con la Sociedad y los títulos
correspondientes serán conservados por ésta, mientras el socio no liquide las responsabilidades expresas; IV Una vez acordado
el retiro se efectuará la liquidación en el plazo que determine el Consejo de Administración o el Administrador General en su caso
y que no podrá ser mayor de 1 un año contando a partir de la fecha en que haya sido aprobado por la Asamblea el balance general
correspondiente; V No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del minimo
el capital social,
- DÉCIMA SEGUNDA,- Los accionistas gozarán de las prerrogativas, descuentos y servicios que acuerde la Asamblea General
Ordinaria de Accionistas, los que en ningún caso podrán hacerse extensivos a terceros que no sean accionistas,
La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrán acordar la expulsión de un accionistas por causas graves e juicio de
aquella, previo aviso con un mes de anticipación y reembolaándose el valor de sus acciones de acuerdo a las bases de la clausula
anterior.
DE LA SOCIEDAD Y DE SU VIGILANCIA;
— DÉCIMA TERCERA La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General ó de un
consejo de Administración, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ser el Administrador o los Consejoros
en su caso, personas extrañas a la SociedadEl Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros no menor
de 3 tres, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria que haga el nombramiento y en su orden de designación serán
Presidente, Secretario, Tesorero y vocales, en su caso; los cuales tendrán el carácter de mandatarios de la Sociedad en forma
conjunta.
El Administrador General o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las facultades siguinates:
a) Facultados para Pieltos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio respecto de toda clase de bienes, negocios e
Intereses de la Sociedad, con toda clase de facultades generales en los términos del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil para el Distrito Foderal y sus correlativos de los Códigos Civiles en los Estados de la República
b) Facultados para las que se requieran Cláusula Especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete
A Civil and a District Enters I was controlled to les Carlons Civilins du los Estados de la República y la facultad para



LIC. JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ Notario Público Titular

	imponer juicios de amparo, tramitarios y desistirse de ellos.
	c) - Facultades para obtener prestamos y para autorizar a personas a conseguirlos, asl como para extender, suscribir, endosa
	avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General do Títulos y Operaciones de Crédite
	en especial el articulo 9º noveno de dicho ordenamiento.
1	d),- Las facultados previstas por las articulos 11 once y 089 solaciontes ochenta y nueve de la Loy Federal del Trabajo
	ejercitàndolas ante las Autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientes veintitres de la propia Ley, con las facultades senatada:
	en las fracciones, I, II, III del artículo 692 seiscientos noventa y dos, en relación con el artículo 786 selecientos ochenta y seis, 875
	ochocientos setenta y cinco y 878 ochocientos setenta y ocho del mismo Ordenamiento Legal, así como las facultados para obliga
4	a la Mandante en sus relaciones labores, individuales o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos y
	Organizaciones a los que dichos trabajadores y empleado pertenezcan, a fin de que el Apoderado Intervenpa en la administración
	de estas reluciones taborales, individuates o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter, celebre, firme d
	modifique contratos individuales o colectivas de Imbajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Pederales ó Locales y
	on general, ejercitar toda clase de acciones que correspondan en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante les Juntas de
	Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaria del Trabajo y Previsión Social y Sindicato de personas lisicas o morales;
	todo esta un nombre y representación de la Mandante.
	e) Facultad para Conferir y Revocar Poderes Generales o Especiales, así como delegar el derecho de conferir determinados
	Poderes y Rovocar los mismo o para llevar a cabo actos determinados.
	Ŋ El Consejo de Administración o el Administrador Único están autorizados expresamente para iniciar, defender, proseguir, o
١	abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la Sociedad sura parte o tercero, ante toda clase de
	Tribunales, para presentar demandas y denuncias, para otorpar Poderes Especiales en relación con toda claso de procedimientos
	civiles o penales, para someter controversias o arbitraje, para iniciar todo los procedimientos y recursos establecidos por las Leyea Federales, Estatales y Municipales, incluyonale procedimientos do establecidos por las Leyea
	Foderales, Catatales y Municipales, incluyente procedimientes de carácter laboral, para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contencioses, administrativos, porales, civiles a extratudados e la securio de la contencioses, administrativos, porales, civiles a extratudados e la securio de la contencioses.
	contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudidales en los que la Sociodad sea parte actora o demandada
	DECIMA CUARTA El Administrador General o el Consejo de Administración podrá nombrar a un Director o Gerente General, a los Gerentes. Sub-Gerentes o cualquier elle fuerica en la cualquier elle fuerica en la cualquier
	a los Gerentes, Sub-Gerentes o cualquier otro funcionario o Apoderado, asignandole las facultades y atribuciones que considere
	convenientes para el manejo adecuado de la Sociedad. Los Apoderados serán numbrados por el Administrador General, el Consejo de Administrador General, el Consejo
	de Administración, por el Director o Gerente General y los Gerentes sin que las facultades que se confieran puedan exceder de las
	que tenga el organismo o el funcionario que confiere el mandato,
	Los Poderes serán revocados por quien hizo el nombramiento o en todo caso por el Administrador General o por el Consejo de
	Artministración.
	Los funcionarios de la Sociedad que sean designados por la Asamblea de accionistas, por el Administrador General o por el
	Consejo de Administración, según ana el caso quedarán sujetos a la autoridad del Administrador Único o del Consejo de
	Administración, quienes podrán removerlos de su puesto en cualquier momento, con o sin crusa.
	DÉCIMA QUINTA El Administrador Único o los Consejeros según sea el caso, así como los Comisarios en ejercicio, garantizerán
	u munijo en los términos que decida la Asamblea que los designe, en la inteligencia de que no les sem cancelada la garanlla sino
•	respués que la Asambiea apruebe las cuentas correspondientes al periodo de su gestión. Los funcionarios de la Sociedad
0	arantizaran su manojo en los tórminos que fijo el órgano que los designe.
	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS



JALISCO

TANDO TENENT

Cotejado

Walter and

 DÉCIMA SEXTA,- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de ósta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, ó a falta de designación, por el Congreso de Administración o el Administrador General,- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 descientes uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas, para dictar providencias, hacor las gestiones y celebrar los - DECIMA SEPTIMA.- Habra Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras se reunirán por los menos, una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al balance anual,- las Asambleas Extraordinarias so reunirán en cualquier tiempo para tratar anuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.+ - DÉCIMA OCTAVA.- La convocatoria para las Asambiens se hará por el Administrador o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario o la autoridad judicial competente en los casos en que aquel o ésta puedan expedirla conforme a la Ley; se publicará en el periódico oficial del Estado, por lo menos con ocho días de anticipación y contendrá la Orden del Día, que exprese las materias sobre las que deberà resolver la Asamblea, designando con exactitud el lugar, dia y hora un que deba celebrarso. Cuando en las Asambieas estuviero representada la totalidad del capital social no será necesaria la publicación de la convocatoria. -- DÉCIMA NOVENA,- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los puntos señalados en la Orden del Día y en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acordando la proporción, forma y época del reparto de utilidades. - VIGESIMA,- Para temar parte en las Asambleas Generales de Accionistas, éstos o quienes representen sus derechos, deberán depositar sus acciones en las Oficinus de la Sociedad o en cualquier Institución de Crédito que funcione legalmente en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a más tardar la vispera del día en que deba celebrarse la Asamblea, recibiendo en cambio una tarjeta de asistencia que acreditará el carácter de accionistas y el número de votos que lo corresponde,. En su caso el certificado de depósito --- VIÇÊSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración y a fatta de este por el Secretario o por el Tesorero del propio Consejo.- Fungira como Secretario la persona que nombre la Asamblea quien así mismo nombrará uno o más escrutadores que formen y autoricen la lista de asistencia, con la expresión del número de votos que represente cada accionista. VIGÉSIMA SEGUNDA.- En las Asambleas las votaciones serán económicas a no ser que accionistas que representen la mayoria de las acciones concurrentes, pidan que sean nominales por cédula o secretas. - VIGESIMA TERCERA, Instalada legalmente la Asamblea, si no tuero posible por falla de tiempo resolver todos los asuntos comprendidos en la convocatoria, podra suspenderse y continuarse en los das hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria. - VIGÉSIMA CUARTA.- En los casos de votación especial de las minorias, se formará lista de los accionistas que la forman, suscrita por los escrutadores, huciêndose constar en el acta, los cómputos respectivos. VIGESIMA QUINTA.- En las Asambleas Generales cada acción dará derecho a un voto, en caso de empate decidira el Presidente. - VICÉSIMA SEXTA.- De toda Asamblea se levantarà acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario que concurra, formando expediente con los periódicos en que se trubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia





LIC. JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ

Notario Público Titulor

firmada por los consumentes y escrutadores y los domás documentos relativos a la Asambiaa, observándose las disposiciones del articulo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantilles. — VIGÉSIMA SÉPTIMA.. Serán válidas las resoluciones de las Asambleas en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la volación aún cuando no haya procedido convocutoria, conforme a los requisitos previstos por la Ley y la presente escritura. -- VIGESIMA OCTAVA,- Para que una Asamblea Ordinaria clinda per primera convocatoria se considere legislmente reunida deberá estar representada en ésta por lo menos la mitad de capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoria de votos de los presentes.- En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se temprán por el volo de las acciones que representen la milad del capital social. --- VIGÉSIMA NOVENA.- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convocatoria, habrá quorum, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones sa tomarán por mayoría de votos de los presentes, - En las Asambless Extraordinarias reunidas en virtud de segunda o subsecuente convecatoria, habrá quórum siempre que esté representada cuando menos, la mitad del capital social y las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos, las tres cuartas partes de las que concurran. EJERCICIOS SOCIALES, RALANCES, PERDIDAS Y GANANCIAS...... - TRIGESIMA,- Los ejercicios sociales durarán un año o sea un período de 365 trascientos sesenta y cinco dias, comenzarán el dia 1º de enero de cada año y concluirán el 31 treinta y uno de diciembre del mismo a excepción del primer ejercicio social que comenzará al iniciarse las operaciones sociales y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre de 2005 dos mil cinco.- El cómputo de los ejercicios seciales podrá variarse con autorización de las autoridades fiscales respectivas, ain necesidad de reformer esta escritura - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Al término de cada ejercicio social se formarà un balance general de los negocios sociales, el cual será sometido a la Asamblea General Ordinaria inmediata, - TRIGÉSIMA SEGUNDA,- La repartición de utilidades solo podrá hacerse después del balance que efectivamente las arroje, en el concepto de que las que se repartan nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubleren acumulado. - TRIGCSIMA TERCERA. De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento como minimo para formar el fondo de reserva, hasta que se importe iguale a la quinta parte del capital social.- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. - TRIGÉSIMA CUARTA.- Separado de las utilidades anualmente el 5% cinco por ciento para la formación del fondo de la reserva y hechas enseguida las demás deducciones que apruebe la Asumbina General, para formación de fondos de previsión, de reservas especiales o para etros lines semejantos, se separarán las cantidades aprobadas por la Asamblea para retribución del Consejo de Administración, e del Administrador General en su caso, del Comisario, del Director y de los Garantes y el remanente líquido podrà distribuirse entre los accionistas en proporción al número de sus acciones...... -- Los fundadores no se reservan privilegios o participación especial en las utilidades. — TRIGESIMA QUINTA.- SI hublere pérdidas se distribuirán entre los accionistas proporcionalmente a sus aportaciones hasta el DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -- TRIGESIMA SEXTA.- La Sociedad se disolverà anticipadamente en los casos previstos que señalan en el artículo 220 descientos



JALISCO

Cotejado

veintinueve de la Ley General de Socieda	idos Mercantiles.	Al acordarse la	disclución la Asambica designará uno o más liquidadores,
con las facultados del Consejo de Admin	stración Los liqu	udadores concl	uirán los negocios sociales y harán la distribución del activo
liquido enter los accionistas, en proporci	ón al capital exhi	bido por cada a	cción
TRIOÉSIMA SÉPTIMA La Asamble	a que designe liq	uidadores elegi	rá también un Comisario, con las facultades previstas para
el desempeño de dicho curgo durante o	l funcionamiento	legal de la Soc	ladad.•,
- TRIGÉSIMA OCTAVA Durante el	perlodo de liquir	tación y para t	os lines de la misma, seguirán celebrándose Asambleus
Ordinarias en la forma y tiempo previato	s on asta ascritu	10	
			esta escritura, a lo acordado por la Asamblea General y a
			n la Ley General de Sociedades Mercantiles

			de "STRAUMA DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
			0/100 MONEDA NACIONAL, han skilo totalmente suscritas
NOMBRE	PORCENTAJE		V. 61/2019/19/07/2
NOÈ WILEBALDO SANDOVAL LÔPE			\$85,500.00
VERÓNICA MERCADO HERNÁNDEZ		5	\$ 4,500,00 ,
TOTAL:	100%	100	\$20,000.00
			00.00 NOVENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL
			confiere el cargo de ADMINISTRADOR GENERAL de la
			o la Dilmon Assunblas Ceneral Ordinaria de Accionistas
			no la Primera Assumblea General Ordinaria de Accionistas,
			MINISTRADOR GENERAL, nombrandose para tal electo al
			i facultados señaladas en la cláusula Décima Torcera de la
			que resta del presente ejercicio y los siguientes ejercicios y
			usiliuya
			IS NÚÑEZ PÉREZ, quien desempeñará su cargo durante lo
THE STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH			
CONTROL OF CANADA CONTROL AND A CONTROL OF C			esta escritura han caucionado su gestión
			junta o separadamento comparezcan ante las Autoridades
			nhuyentes; así como para que de la misma forma tramiten y
			inte cualquier tipo de Autoridades, sean de carácter Federal,
Estatal o Municipal, y Bevar dichos tra	mitos anto todas	sus instancins,	departamentos o dependencias hasta concluidos, ejecutando
los acuerdos y resoluciones adminis	trativas que fue	son decretada:	; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho
corresponda efectuar a la asociación	en uso de la aut	onzacion y facu	llad que se les confiere, leda vez que es en forma enunciativa
y no limitativii			
CCVTA . Dor upp excepción el F	rimer Elercicio S	ocial se contar	a de la focha de firma de esta escritura al 31 treinta y uno di

Notaría 39

LIC. JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ Notario Público Titular

Diclembre pròximo.
FE NOTARIAL:
YO EI, NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:
-a) Que lengo a la vista el permiso expedido per la Secretaria de Relaciones Exteriores que es el número 1402026 uno, cua
caro, dos, Cero, dos, seis, expediente 20121401973 dos, caro, uno, dos, uno, cuatro, cero, uno, nunva, sieta, tres, folio 1202101410
una, dos, cero, dos, uno, cero, uno, cuatro, uno, cero, cuatro, dos, de fecha 10 diez de febrero del 2012 dos mil doce, par
constitución de la Sociedad denominada "STRAUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.", mismo que agregare a mi Libro de Documen
de este Toma.
* Al margen izquiendo DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO
CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S.R.E PERMISO 1402026, EXPEDIENTE 20121401973, FOLIO 12021014104
Al margen derecho El Escudo Nacional SEGRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES SRE,- De conformidad con lo dispue:
por los articulo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Organica de
Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranje
del Registro Nacional de Inversiones Extranjuras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). BERENICE MOLIN
MARTINEZ, con fundamento en lo diapuesto por el articulo 46 fracción I inciso a) del Regiamento Interior de la Secretaria e
Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV hajo la siguiente denominación: STRAUM
DE MEXICO Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la claur a
le exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que estable se
os articulos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional d
oversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente penniso se elerga sin perjuicio de lo dispuesto per el articulo 91 de la Ley J.
Propiedad Industrial Este permiso quodará sin efectos si dentro de los novemb días trábiles siguientes a la focha de oforgam entr
al mismo, los interesados no acuden a etergar ante fedatano público el instrumente correspondiente a la Constitución de que se
ıla, de conformidad con lo establecido por el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjem y del Registro Nacio a
i Inversiones Extranjeras Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediantr el
esente permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los suls meses siguientes a la expedición del mismo,
nformidad con lo dispuesto por el articulo 18 del Regiamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
rusiones Extranjeras,- Guadalajara, Jal. a 10 de febrero de 2012 EL DELEGADO,- Una firma llegible,- A máquina,- ANTONIO
IVER GOMEZ El snilo de autorizar.
b) Que conceptio a los camparecientes con capacidad legal para contratar y obligarae, y quienes por sus generales me
nifestaron ser; de nacionalidad mexicanos, mayeres de edad;
El señer NOÉ WILEBALDO SANDOVAL LÓPEZ, casado, profesionista, originario de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la
e Ludovico Arieste número 7029 slete mil veintinuove, en Zapopan, Jalisco con fecha de nacimiento el día 01 primero de unero
974 mil nevecionios selenta y cuntro
a señora VERÓNICA MERCADO HERNÁNDEZ, casada, profesionista, originaria de Guadalajara, Julisco, con demicilio en la
Ludovico Ariosto número 7029 siete mil vointinueve, en Zapopan, Jalisco con fecha de nacimiento 25 veinticinco de mayo de
mil innvecientos setenta y tres,
dienas per no ser de mi personal conocimiento se identifican con decumento oficial de conformidad con el adicula 84 especia



JALISCO

SOTEN

Sotejado

y cuatro fracción VIII octava primer párrufo de la Ley del Notarlado vigente en estado, de los cuales agregará una copia fotostática

	de cada uno de ellos a mi Libro de Documentos de este mismo Tomo.
	c) Que odverti a los compareciontes sobre la obligación que tienen de presentar aviso de inscripción al Registro l'ederal de
	Contribuyentes, en los términos del artículo 27 velntislete del Código Fiscal de la Federación.
,	d) Con retación al Impuesto Sobre la Renta, les comparecientes manifestaron estar al corriente sin acreditarmeto. Les adverti
	las penas en que incurre el que declara con falsedad.
	e) Que ini la presente escritura a los atorgantes, y advertidos que fueron de su valor, alcance, consecuencias legales y de la
	necesidad del registro de su Testimonio, se manifestaron conformes y firmaron en mi presencia a las 12:00 doce horas del dia 15
	quince del mes y año de su otorgamiento Doy Fe
	NOTA AL CALCE.
	Bajo los números del 1906 mil quinientos seis al 1512 mil quinientos doce, agrego al Libro de Documentos de este Torno del
	protocolo, duplicado del aviso que di al Archivo de Instrumentos. Públicos prosentado el dia 20 veinte de marzo del 2012 dos mil doce
١	
١	y au respectivo recibo por la cantidad de \$62,00 (sesenta y dos pesos 00/0100 moneda nacional); Recibo Oficial por la cantidad de
	5250.00 descientos cincuenta peses 00/100 Moneda Nacional, de lo payado al Estado por concepto de Impuestos sobre Negocios
	Jurídicos e Instrumentos Notariales de fecha 20 veinte de marzo del 2012 dos mil doce; Permiso número 1402026 uno, cuatro, cero,
	dos, cero, dos, seis, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 10 diez de febrero del 2012 dos mil doce; Aviso
	de Uso de Permiso para la Constitución de Sociedades folio 120210141042 uno, dos, cero, dos, uno, cero, uno, cuatro, uno, curo,
	cuatro, dos de fecha 23 velatitrês de marzo del 2012 dos mil doce; aviso al Servicio de Administración Tributaria de fecha 23 velatitrês
	de marza del 2012 das mil doce; identificación de los comparecientes Zapapan, Jalisco a 28 veintiocho de marzo del 2012 dos mil
	docm Firma y sello dn Autorizar,-
	RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:
	El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice:
	'ART, 2207,- En los poderos generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda
	representar al poderdante en todo negocio de Jurisdicción Voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre
	que no se trate de actos que conforme a las leyes requiera poder especial, en lal caso, se consignarán detalladamente las focultadas
	que se confieran con su carácter de especialidad Este tipo de Poderes sólo podrá olorgarse a personas que tengan el litulo de
١	abogado licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado nucesariamente por profesionales del
	derecho, quian deberà suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trâmites judiciales. En los poderes generales
	para administrar bienes, bastarà decir que se otorga con ese caràcter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultados
	administrativas En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese
	corácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa*,
	El articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, dice a la letra:
	*-ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades
	generales y las especiales que requieran ciáusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.
	En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga teda
	clase de facultades administrativas En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter
	para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
	gestiones, a fin de defenderios,- Cuando se quisieron limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados,
	gestiones, a linde defendances. Cuando se quisicon initiality. Les notarios insertarán este articulo en los testimonios de los

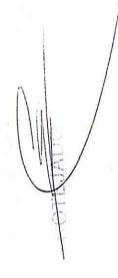


LIC. JOSÉ CARLOS MORA LÓPEZ Notario Público Titular

sodains qua otorguen*,-
El Articulo 3° novemo de la Lny General de Titulos y Operaciones de Crédito dice a la Intra:
"ART 9" La representación para olorgar o suscribir illulos y operaciones de crédito se confiere: 1 Mediante poder inscrito
febidamente en el Registre de Cemercio, y II Per simple declaración escrita dirigida al tercero con, quien habrá de contratar e
epresentante En el caso de la fracción I, la representación se entenderà conferida respecto de cualquier persona, y en el de la
racción II, sólo respecto de aquálta a quien la declaración escata haya side dirigida En ambos casos, la representación no tendrá
nás limites que lo que expresemente le haya fijado el representante en el instrumente o declaración respectivos"
El Articulo 10° décimo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice a la letra:
ART 10" El que acepte, certifique, otergue, gire, emita, endese o por cualquier etro concepto suscriba un titulo de credito en
ombre do atro, sin poder bastanto o sin facultados legales para hacerlo, se obliga personalmente como si hubiera obrado en nombre
ropio, y si paga, personalmente como si hubiera obrado en nembre propio, y si paga, adquiere los mismos derechos que
orresponderian al representado aparento La milicación exprese o tacita de los actos a que se reliere el párralo antorior, por quien
uede legalmente autorizados, transfiere al representado aparente, desde la techa del acto, las obligaciones que de el nazcan Es
acita la rablicación que resulte de actos que necesarlamente Impliquen la aceptación del acto mismo por rabilicar o de alguna de sus
onsecuencias. La ratificación expresa puede hacerse en el mismo titulo de crédito e en documento diverso.
Los insurtos que antecedan concuerdan fielmente con las disposiciones legales vigentas.
SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN 06 SEIS HOJAS ÚTILES SU ENTREGA. A LA SOCIEDAD
ENOMINADA "STRAUMA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE MISMO QUE CONQUERDA
IELMENTE CON SU ORIGINAL QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO,- DOY FE.
ZAPOPAN, JALISCO, A LOS 28 VEINTIOCHO DE MARZO DEL 2012 DOS MIL DOCE.
The state of the s
The state of the s







HARMAN LAND Comment.



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCI

BOLLIA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

67584 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

Prelación

24 / MAYO

/ 2012

30154

pedentes Registrales:

TRIBURA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

woodbminación

STRAUMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,825.00

Boleta de Pago No.: 10067255

Se pago los derechos para su registro el

de 2012 a las 12:00

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha Registro

Registro

67584 1

M4 Constitución de sociedad

25-05-2012

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7c41181d2a58c7dae07673ac7b8bb9160fa7d009

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



JALISCO

Folio mercantil : 67504

Página 1 de 1

25-05-2012 11:58:13

Revisó y claboro: MANUEL OCAMPO PEREZ

--- QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, INTEGRADO POR O7 SIETE FOJAS ÚTILES (O5 CINCO POR AMBOS LADOS Y O2 DOS POR SU FRENTE), CONCUERDA FIELMENTE CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,259 TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA 13 TRECE DE MARZO DEL 2012 DOS MIL DOCE PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO; MISMA QUE COTEJE Y DOY FE HADERLA TENIDO A LA VISTA.

NOTATIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMIRO 39-DE ZAPOPAN, JALISCO

JALISCO